

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2023-8724 *Orden ISO/21/2023, de 3 de octubre, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.*

El artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, dispone que las Consejerías y los organismos autónomos establecerán, en el ámbito de sus competencias, las normas reguladoras de los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija. Por su parte, el artículo 2.1 del Decreto 89/2018, de 25 de octubre, por el que se regulan los Anticipos de Caja Fija, prevé que las Consejerías y los organismos autónomos podrán establecer en el ámbito de sus competencias, mediante orden, el sistema de anticipos de caja fija que regula el mismo.

En aplicación de estas previsiones legales se aprobó la Orden EPS/2/2020, de 22 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la anterior Consejería de Empleo y Políticas Sociales ha pasado a denominarse Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y ha asumido las competencias de Políticas Sociales de la antigua Consejería de Empleo y Políticas Sociales y las competencias de Igualdad y Mujer, Juventud y Cooperación al Desarrollo de la antigua Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. Asimismo, mediante Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se ha aprobado la nueva estructura básica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Como consecuencia de ello, resulta necesario ajustar el régimen aplicable a los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija a la nueva estructura resultante de los Decretos 6/2023 y 54/2023 citados, adaptando, además, dicho régimen, a las necesidades derivadas de la gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluidos en el programa presupuestario 140A.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006 y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2023-8724

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

DISPONGO

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al Presupuesto de Gastos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, podrán ser atendidos por el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos no podrá superar el 10% del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija distintos de los incluidos en el artículo 1 del Decreto 89/2018, de 25 de octubre, por el que se regulan los Anticipos de Caja Fija.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y las aplicaciones presupuestarias, a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán los recogidos en el artículo 6 de esta Orden, quedando sujetos al nivel de vinculación establecido en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para este ejercicio y sucesivos, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que pudieran tramitarse conforme a la Ley de Finanzas y la Ley de Presupuestos.

Artículo 3.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al presupuesto.

1. El titular de la habilitación de la Consejería Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad rendirá cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del presupuesto de gasto que procedan, a favor del titular de la habilitación, y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención delegada correspondiente, que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos, para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 4.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a propuesta del titular de la habilitación, con la conformidad del titular de la Secretaría General de la Consejería.

Artículo 5.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada del titular de la habilitación o su suplente, si así se dispone, y del titular de la Secretaría General, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrá ser suplida de conformidad con lo establecido en el Decreto 144/2023, de 10 de agosto, por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y de la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

3. Con cargo al anticipo de caja fija no podrán realizarse pagos individualizados superiores a la cuantía establecida en la legislación vigente en cada momento, con las excepciones que la misma aplique.

Artículo 6.- Límites cuantitativos.

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 280.000 €, no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el apartado 3 del artículo 76 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto a la fecha de la tramitación de la orden, el presupuesto vigente total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos en 2023, para la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad asciende a 2.878.102,29 €, pudiendo ser de aplicación este límite en ejercicios sucesivos siempre que se respete los límites que correspondieran a cada anualidad.

De la cuantía del anticipo de caja fija de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la habilitación número 1 dispondrá de la cantidad de 100.000 € y se extenderá a todas las aplicaciones presupuestarias del Capítulo II de los programas 231M, 231E, 232A, 232B, 232D, 143A y 140A con excepción del subconcepto 226.02 "Publicidad y Propaganda", al que solo se podrán aplicar pagos mediante anticipo de caja fija referentes a gastos de publicación en boletines oficiales y en la prensa cuando la misma sea preceptiva, al tratarse de anuncios informativos por licitaciones, edictos, subastas o supuestos similares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden EPS/2/2020, de 22 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con vigencia indefinida en tanto no resulte necesario modificar los conceptos presupuestarios o establecer límites de gasto diferentes a los establecidos en esta orden, lo que requerirá la correspondiente modificación según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 89/2018, de 25 de octubre mediante el que se regulan los anticipos de caja fija.

Santander, 3 de octubre de 2023.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

2023/8724

CVE-2023-8724